JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal especial de Pertenencia Rad. 11001400305320190074900

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la subsane en los siguientes termino:

- 1. Adjuntar Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región en concordancia con Artículo 10 Numeral C de la Ley 1561 de 2012.
- 2. Allegar certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto del presente asunto expedido de conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 1561de 2012 y la Instrucción Administrativa 01-48 de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la Resolución 0035 de 2009, art. 11 lit. b) de la misma autoridad.
- 3. Indicar sobre la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida que tengan los demandantes. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil de los demandantes, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente. Lo anterior de conformidad al Artículo 10 Numeral b de la Ley 1561 de 2012.

Contra la presente decisión no se admite recurso alguno

Notifiquese,

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 086 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 2 - junio- 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez